

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término de emplazamiento de las personas indeterminadas, venció en silencio, así como el termino de Registro Nacional de Procesos de. Sírvase proveer. Junio 15 de 2021.

Manuela Alejandra Viveros Castañeda
Secretaria Encargada

Auto No. 352
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 2020-00010-00
Dte: Martha Lucia Herrera Correa
Ddos: Llantas Alameda Armando Lorza H & Cía. Ltda., y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas, y encontrándose vencido igualmente el termino de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, mismos durante el cual no se presentó ninguna persona o se allego escrito alguno, se entiende entonces surtido el emplazamiento de la sociedad demandada y de las personas indeterminadas; siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad litem para que represente a la demandada y las personas indeterminadas, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curadora ad - litem a la doctora Sayra Viviana Arango Puerta, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de las sociedad demandada Llantas Alameda Armando Lorza H & Cía. Ltda., y Personas Indeterminadas a la doctora Sayra Viviana Arango Puerta.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación a la doctora Sayra Viviana Arango Puerta, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, -

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3c4cc3d6edc412c12458cbc382266de3b4e370f4f97d982c583517f998a7da
3**

Documento generado en 23/06/2021 03:40:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término de traslado de la demanda, con escrito de contestación de la misma presentado en término. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 353
Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Rad. No. 2020-00012-00
Dte: Gustavo Cruz Buenaventura
Dda: María del Rosario Cabeza Muñoz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La demandada señora María del Rosario Cabezas Muñoz, otorga poder a profesional del derecho, quien da contestación de la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término legal concedido, motivo por el cual procederá el Despacho judicial a reconocer personería al togado conforme el poder adjunto y a tener por contestada la demanda.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandada presenta excepciones de mérito, a las cuales se le correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de la demandada al doctor Osvaldo Antonio Cuello Zúñiga, abogado portador de la T. P. No. 20565 del Consejo Superior de la Judicatura.

2º. Tener por contestada la demanda dentro del término legal concedido para ello, por la parte demandada señora María del Rosario Cabezas Muñoz.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21a6b40489c97759aea5140a81e9f13b952c1c40e8e6aa8eb8114cb205d24d
9d**

Documento generado en 23/06/2021 03:40:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con corrección de la demanda. Sírvase proveer. Junio 15 de 2021

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 354
Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Rad. No. 2021-00107-00
Dte: Héctor Gerardo Castillo Flores
Ddo: William González Tejeda

JUZGADO PROMISCOUO DE MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante, presenta escrito corrigiendo la demanda en el sentido de corregir el segundo apellido del demandado, el cual quedo consignado como TEJADA cuando es TEJEDA, además corrige el correo electrónico en el mismo sentido.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, así como la plena identificación del demandado para efectos de la notificación y que se trabe la Litis en debida forma, se procederá a darle tramite a la misma, para lo cual se procederá a corregir el Auto No. 308 del primero (1º) de junio del año 2021.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TENER por corregida la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. MODIFICAR para corregir el segundo apellido del demandado en la parte motiva del Auto No. 308 de primero (1º) de junio de 2021, en el entendido que funge como demandado en el presente proceso el señor WILLIAM GONZÁLEZ TEJEDA.

3º. MODIFICAR el numeral 1º., de la parte resolutive del Auto No. 308 de primero (1º) de junio de 2021, proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso de verbal de restitución de bien inmueble arrendado, radicado al 76 126 40 89 001 2021 00107 00, el cual quedara del siguiente tenor;

1°. ADMITIR la anterior demanda sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor **Héctor Gerardo Castillo Flores** contra el señor **William, González Tejada**.

4°. Haga parte integral el presente Auto No. 308 del primero (1°) de junio de 2021, proferido por este mismo despacho dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153b20f7aabb5674e7cd353f6686b6947fa6a3a1af5fb5c1a84a5175b0a9193c

Documento generado en 23/06/2021 03:39:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**